



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 18 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 63

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id	id.
En Ultramar y extranjero	10	id	id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las consideraciones expuestas por la Ordenación de pagos de este Ministerio en su comunicación fecha 31 de Enero último, relativa á la forma de justificación de las cuentas por pago de dietas á jurados é indemnización á testigos y peritos que concurren á juicio oral; teniendo presente la necesidad de armonizar dicha justificación con las disposiciones vigentes y la conveniencia de unificar y simplificar la contabilidad de aquel servicio, procurando á la vez que los Presidentes de las Audiencias no sufran demora en la percepción de los fondos indispensables para cubrir oportunamente las atenciones del mismo, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver que la forma de la contabilidad y justificación de las cantidades destinadas para pago de dietas á jurados é indemnizaciones á testigos y peritos que concurren á juicio oral, se reorganice con sujeción á las reglas siguientes:

1.^a Desde el próximo año económico se hará por este Ministerio una sola consignación bimestral á disposición de los Presidentes de las Audiencias para atender al pago de indemnizaciones á testigos y peritos que concurren á juicio oral, y de dietas á los jurados.

Se exceptúa el caso de falta ó insuficiencia de crédito en el presupuesto, y el de no existir consignación autorizada por la Dirección del Tesoro.

2.^a Con la consignación señala-

da á cada Audiencia deberá atenderse por ésta á satisfacer las obligaciones del respectivo periodo y las que estuvieren pendientes de pago en los bimestres vencidos del mismo ejercicio económico.

3.^a Los Presidentes tendrán en cuenta esta circunstancia al dirigir los pedidos de fondos, cuidando de que se ajusten dichas peticiones á la exacta necesidad de los servicios, y de que se hallen en este Ministerio dentro de los diez primeros días del mes anterior al bimestre respectivo. En las peticiones del último bimestre del ejercicio se extremará el cuidado de que no resulte pendiente ninguna obligación, exponiendo las causas cuando sea extraordinaria su cuantía.

Si el día 20 del mes de Junio resultaren obligaciones á satisfacer por cantidad mayor que la concedida para el bimestre, pasarán los Presidentes de las Audiencias á este Ministerio, antes del 25 de dicho mes, una relación de las cantidades que serán necesarias para completar el pago de los servicios acordados y el de los probables hasta fin del mismo.

Al pedido de fondos para el quinto bimestre se acompañará también nota expresiva de la cantidad total que se juzgue necesaria para cubrir las atenciones durante el resto del ejercicio económico.

4.^a La Ordenación de pagos de este Ministerio considerará con carácter de urgencia todas las obligaciones de este servicio, á cuyo efecto procurará obtener, con oportunidad, las consignaciones dentro del crédito que para las mismas señale la ley de Presupuestos, y empleará cuantos medios estén en sus atribuciones para que los mandamientos de pago á justificar que expida á favor de los Presidentes de las Audiencias, con arreglo á la distribución que se le comunicará por este Ministerio, se hallen en las Delegaciones de Hacienda el día 1.^o de los meses de Julio, Septiembre, Noviembre, Enero, Marzo y Mayo de cada año.

Cuando se conceda por la Dirección del Tesoro la última cuarta

parte del crédito del presupuesto, dará conocimiento inmediato á este Ministerio.

5.^a El manejo y administración de los fondos estará á cargo de los Secretarios de gobierno de las Audiencias, con la responsabilidad subsidiaria de los Presidentes de las mismas, quienes deberán establecer las reglas oportunas para la seguridad de los caudales, y adoptar en todo caso las formalidades de contabilidad interior que estimen convenientes.

6.^a Para cada mandamiento de pago que se haga efectivo, formará el Secretario de gobierno una cuenta triplicada al modelo núm. 1, que es adjunto, extendida en papel de oficio, consignando en los huecos de su encabezamiento el número, importe íntegro y fecha del mandamiento, y la fecha en que se realizó el cobro. Después se expresarán en la casilla interior las cantidades líquidas totales de las nóminas que se hayan satisfecho, numerando estos documentos correlativamente por orden de fechas de los juicios á que correspondan, y con independiente numeración las de testigos y jurados, totalizando estos dos conceptos en la casilla exterior de la cuenta. La tercera partida de la casilla exterior la constituirá el importe del 1 por 100 de pagos del Estado, y la cuarta y última la cantidad reintegrada al Tesoro por sobrante. Totalizadas las cuatro partidas deberá igualar la suma con el reintegro importe del respectivo mandamiento de pago; y estampada dicha suma, se consignará ésta en letra al pie de la cuenta, firmándola el Secretario, autorizándola con su conformidad el Presidente, y estampando el sello de la Audiencia.

7.^a La justificación de dichas cuentas habrá de hacerse necesariamente con las nóminas satisfechas que correspondan á cada uno de los juicios, debiendo ser distintas las de testigos y jurados, y con las cartas de pago originales del impuesto del 1 por 100 y del reintegro del sobrante cuando le hubiere.

8.^a Las nóminas se formarán igualmente por triplicado, se ajus-

tarán al modelo adjunto núm. 2, consignando en letra al pie de las mismas el importe total líquido, y se autorizarán en la forma que se expresa para las cuentas en la prescripción 6.^a Llevarán firmado el recibí de los interesados en cada partida y fijado un timbre móvil, consignando con todas sus letras por autorización, ó por no saber firmar el interesado y á su ruego, en el recibí de las partidas que se hallen en estos casos, y uniendo á sus respectivas nóminas las autorizaciones que podrán ser *apud acta*. Sólo se exigirá á los perceptores la firma y timbre en uno de los tres ejemplares de la nómina. Ninguna persona de las que ejerzan cargo ó presten servicios á los que lo desempeñen en el Tribunal podrá usar la autorización de los perceptores, ni firmar el recibí en sustitución de los que no sepan escribir. Los Presidentes ejercerán la más escrupulosa vigilancia para el cumplimiento de esta prohibición.

9.^a Las cuentas se cerrarán á fin de los bimestres determinados en la prescripción 4.^a, comprendiendo en ellas los pagos del bimestre corriente y los que se hubieran satisfecho por haber quedado pendientes en los anteriores del mismo ejercicio sin exceptuar los recorridos de ferrocarril que reclamen documentalmente las Compañías. Si la consignación percibida de la Tesorería de provincia corresponde á periodo mayor ó menor de un bimestre, por existir alguna circunstancia excepcional, la cuenta comprenderá los gastos de todo el periodo, sin que exceda de dos meses el plazo para la remisión de la misma cuenta á este Ministerio contado aquél desde el día siguiente al cobro.

10. La cuenta original y un duplicado de la misma, con sus respectivas nóminas firmadas y correspondientes cartas de pago, formando legajo las nóminas de testigos y otro separado las de jurados, deberán remitirse por los Presidentes y estar en el Ministerio precisamente antes de los diez días siguientes al de su cierre. El plazo para la Audiencia de Las Palmas será el del

dia 10 del mes siguiente al del bimestre, quedando autorizado su Presidente para cerrar las cuentas con la anticipación que juzgue indispensable. El tercer ejemplar de la cuenta con copias autorizadas de los documentos justificativos se archivará en las Audiencias.

11. Si las cuentas ó justificantes fueren remitidos por este Ministerio á las Audiencias para subsanar errores, defectos ú otras faltas, deberán ser devueltas y requisitadas en debida forma á los diez días de su recepción en el Tribunal. Toda morosidad en este plazo y en el marcado en la prescripción 10 para la remisión de cuentas, se conside-

rá comprendida en las disposiciones del artículo 116 del reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, así como también se reputará en el art. 117 del mismo la omisión del reintegro que proceda cuando no se haya verificado á los ocho días de la fecha de la cuenta bimestral. Terminado el mes siguiente al de la fecha de la cuenta sin haber sido aprobada por falta de oportuna remisión ó devolución á este Ministerio, se procederá con arreglo á lo preceptuado en el art. 17 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas de 25 de Junio de 1870

12. Quedarán sin fuerza y vigor

desde 1.º de Julio del presente año todas las disposiciones dictadas por este Ministerio en la parte que se refieren á la forma de obtener y justificar los fondos con destino al pago de indemnizaciones á testigos y peritos y de dietas á jurados.

13. En lo que resta del presente año económico continuarán siendo trimestrales las consignaciones y las cuentas, debiendo reintegrarse los sobrantes en fin de cada trimestre; pero se rendirán las cuentas englobando en una sola los pagos á testigos y jurados, y se suprimirá la remisión de las relaciones que se acompañaban á las mismas. También se reputará obligatorio para el actual ejer-

cicio económico lo establecido en el párrafo segundo de la regla 3.ª Entrará igualmente en vigor desde luego la prohibición consignada al final de la regla 8.ª, respecto de las autorizaciones y sustituciones en las firmas de los recibos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, efectos correspondientes y para que se circule á los Presidentes de las Audiencias y Ordenación de pagos de este Ministerio.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 12 de Marzo de 1895.—Maura.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Modelo núm. 1

Modelo núm. 2

Núm.

Audiencia provincial de....

Bimestre de 1.º de.... á fin de.... de 189...

Audiencia provincial de....

Bimestre de 1.º de.... á fin de.... de 189...

TESTIGOS, PERITOS Y JURADOS

(TESTIGOS Y PERITOS) Ó (JURADOS)

CUENTA justificada que se remite al Ministerio de Gracia y Justicia para obtener la aprobación reglamentaria, en cumplimiento de la prescripción 10.ª de la Real orden circular de 12 de Marzo de 1895, correspondiente á los pagos verificados en esta Audiencia por el concepto de indemnización á testigos y peritos y dietas á jurados durante el citado bimestre, con los fondos percibidos de la Tesorería de Hacienda de esta provincia el día..... de..... de....., importantes íntegramente pesetas y céntimos, según mandamiento de pago á justificar número..... de Intervención, expedido en Madrid el..... de..... de.....

NÓMINA de las (indemnizaciones ó dietas) acordadas por el Tribunal y satisfechas á la clase expresada por haber comparecido los individuos que se indican á continuación al juicio (oral ó por jurados) celebrado en esta Audiencia el día de..... de..... de 189... por consecuencia de la causa seguida contra..... por el delito de..... en el Juzgado de instrucción de.....

	Pesetas	Cts.	Totales líquidos	
			Pesetas	Cts.
<i>Satisfecho á testigos y peritos</i>				
Según nómina que se acompaña núm. 1.	}	
Idem id. id. núm. 2.		
Idem id. id. núm. 3.		
<i>Satisfecho á Jurados</i>				
Según nómina que se acompaña núm. 1.	}	
Idem id. id. núm. 2.		
Idem id. id. núm. 3.		
SUMA.				
Importe de la carta de pago núm. de Intervención, expedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado, cuyo documento es adjunto.				
Importe de otra carta de pago del sobrante de los fondos percibidos en el bimestre por las obligaciones anteriores, expedida por la misma Tesorería en..... de..... de... con el núm. de Intervención, que también es adjunta.				
Total importe del mandamiento de pago consignado anteriormente y de esta cuenta.				

Nombres de los perceptores	ÍNTEGRO	Importe del 1 por 100	LIQUIDO
	Pts., Cts.	Pts., Cts.	Pts., Cts.
D. Recibí,			
D. Recibí, Por autorización que se une con el número 1.			
D. Recibí, Por no saber firmar el interesado y á su ruego.			
TOTALES.			

Importa esta cuenta las figuradas..... (en letra) pesetas y..... céntimos.

Importa esta nómina las figuradas..... (en letra) pesetas..... céntimos líquidos.

Conforme:
El Presidente,

(Lugar del sello de la Audiencia)

(Fecha y firma y rúbrica del Secretario de gobierno)

Conforme:
El Presidente,

(Lugar del sello de la Audiencia)

(Fecha y firma y rúbrica del Secretario de gobierno)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Minas

Habiendo sido renunciados los registros mineros titulados «Prudencia» (núm. 10.093), «Gorliz» (núm. 10.432), «Sestao» (núm. 10.433) y «Baracaldo» (núm. 10.434), sitios en término municipal de Caso, de 12, 40, 18 y 53 hectáreas respectivamente, por D. José González Tufin, vecino de Sama de Langreo, dueño del primero y por D. Salvador Guerrero y Arnal, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. José Julian Urrutia y Mendieta, dueño de los otros tres, he acordado por providencias de esta fecha admitir las expresadas renunciaciones, cancelar los expedientes de su razón y declarar franco y registrable el terreno comprendido por los mismos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que previene el art. 67 de la Ley vigente.

Oviedo 16 de Marzo de 1895.—El Gobernador interino, Francisco Portela de la Cueva.

Habiendo sido renunciada por el concesionario D. Luis Arroyo, vecino de Infesto, la mina de cobre titulada «Clave» (num. 8.769), de 20 hectáreas de superficie horizontal, sita en el concejo de Caso, he acordado por providencia de esta fecha admitir la expresada renunciación, caducar la concesión, de que queda hecho mérito, y declarar franco y registrable el terreno comprendido por la misma.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el párrafo 2.º del art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Oviedo 16 de Marzo de 1895.—El Gobernador interino, Francisco Portela de la Cueva.

Ayuntamiento de San Tirso de Abres

Listas de electores formadas por los Ayuntamientos en la forma que determina la ley de 8 de Febrero de 1877, para nombrar Compromisarios para las de Senadores, y remitidas por los Alcaldes en concepto de ultimadas, por no haberse presentado contra ellas reclamaciones de ninguna clase.

D. Francisco García Murias, Secretario del Ayuntamiento de San Tirso de Abres.

Certifico: que este Ayuntamiento en sesión de primero de Enero último, cumpliendo con lo que previene el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1887 en relación con el 36 de la ley Municipal, procedió á la formación de la lista de electores para Compromisarios en la elección de Senadores en la forma siguiente:

Concejales

- D. Alvaro Menéndez Lenza.
- D. Luciano Méndez Lenza.
- D. José Carrerías Roboredo.
- D. Manuel García Ramos.

- D. Ceferino Trigo Prieto.
- D. Antonio Rey.
- D. Antero Traveso Rodríguez.
- D. Antonio Molejón García.
- D. Ramón Pérez Valle.
- D. José Corveiras Méndez.

Contribuyentes

- D. Clemente Bermúdez Díaz.
- D. Florentino Llenderozos Bermúdez.
- D. Francisco García Murias.
- D. Tomás Piñeiro Cotarelo.
- D. Antonio Oliveros Martínez.
- D. José Castro García.
- D. José R. Lavandeira García.
- D. Juan Lavandeira García.
- D. Gregorio Miranda Corveiras.
- D. Ramón Prado.
- D. Manuel Amago Rodil.
- D. José Martínez Rocha.
- D. José Rodríguez Bouza.
- D. Benigno Corveiras García.
- D. Antonio Díaz Santamarina.
- D. Rufino Requejo Crespo.
- D. Waldo Bermudez García.
- D. José Prieto Nieto.
- D. Carlos Acebo Santamarina.
- D. Sabino González Losa.
- D. Antonio Reimonde Bermúdez.
- D. José R. Amago Llenderozos.
- D. Manuel Legaspi Díaz.
- D. José Antonio Llenderozos Díaz.
- D. Francisco Cotarelo López.
- D. Wenceslao López Martínez.
- D. Narciso Castaño Rodríguez.
- D. Ramón Miranda Raño.
- D. José Pérez Rodríguez.
- D. Eleuterio Acebo Mastache.
- D. Domingo Bustelo Reigada.
- D. Tiburcio Quiroga Fernández.
- D. José R. Aenlle García.
- D. José Fernández Yanes.
- D. Juan Trigo Pérez.
- D. José Ramallal Fernández.
- D. José Sequeiro López.
- D. Antonio Fernández Callo.
- D. Cayetano Rodríguez Bouza.
- D. Pedro Trigo Sánchez.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, haciendo constar que contra las anteriores listas no se ha formulado ninguna reclamación, la cual visa el Sr. Alcalde en San Tirso de Abres á 28 de Febrero de 1895.—Francisco J. García, Secretario.—Visto bueno, el Alcalde, Alvaro Méndez Lenza.

Ayuntamiento de Mieres

Lista definitiva de los señores que componen el Ilmo. Ayuntamiento de esta población y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes, que tienen derecho á la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes á esta provincia, cuya lista se publica á los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

- D. Luis Cachero Rivera.
- D. Robustiano D. Palacio.
- D. José Alvarez Closse.
- D. Faustino Alvarez Fernández.
- D. Eduardo Vázquez Fernández.

- D. Segundo Revilla Juárez.
- D. José Díaz Bayón.
- D. Gaspar Delgado García.
- D. Eusebio Patón Rozado.
- D. Vicente Fernández Cosío.
- D. Vicente Valles.
- D. Marcelino Fernández Aller.
- D. Casimiro Vázquez Lorenzo.
- D. Juan León García.
- D. Guillermo Miranda Martínez.
- D. Dionisio Fernández Prieto.
- D. Antonio González.

Contribuyentes

- D. Salvador Vázquez Faes.
- D. Jerónimo Ibrán.
- D. Miguel Alvarez Buyla.
- D. Santos Velasco Miranda.
- D. Faustino Gutiérrez Faes.
- D. Modesto Fernández Pello.
- D. Inocencio Fernández Martínez.
- D. Nicanor Muñiz Prada.
- D. Francisco Bernaldo de Quirós.
- D. Francisco Martínez Noval.
- D. Celestino Llanaza Fernández.
- D. Juan Nachón Vallina.
- D. Faustino Alvarez.
- D. Marcelino Fernández Baniella.
- D. Sabino Arango Fernández.
- D. Manuel Méndez Trelles.
- D. Wenceslao Alvarez Palacio.
- D. Pedro Fernández Díaz.
- D. Enrique Rozas.
- D. Francisco González Fernández.
- D. Gaspar Alvarez González.
- D. Segundo Bayón Martínez.
- D. Manuel Alvarez Alvarez.
- D. José Fernández Prieto Alvarez.
- D. José Fernández Fernández.
- D. Manuel Mallada.
- D. Estéban Valdés Martínez.
- D. Francisco Villoria Fernández.
- D. Baltasar Llanaza González.
- D. Antonio Alvarez González.
- D. Pedro Martínez Alvarez.
- D. José Menéndez Ardura.
- D. José Fernández González.
- D. Ramón Díaz Blanco.
- D. Marcelino Martino.
- D. Juan Cachero Muñiz.
- D. Bernardo González González.
- D. Faustino Quintana Quirós.
- D. Antonio Fernández Solís.
- D. Alejandro F. Nespral.
- D. Manuel F. Pello.
- D. Manuel López González.
- D. Pedro Fernández Huerta.
- D. Antonio Alvarez González.
- D. Ramón Díaz Díaz.
- D. Julian Castañón.
- D. José Martínez Vega.
- D. Juan Fernández Cachero.
- D. Fernando Fernández García.
- D. Juan García González.
- D. Manuel Martínez Fernández.
- D. Pedro Gutiérrez Martínez.
- D. José Baragaño Díaz.
- D. Julian Díaz Lobo.
- D. José García García.
- D. Ramón Alvarez Vázquez.
- D. Andrés Suárez Sánchez.
- D. Evaristo Fernández Miranda.
- D. Antonio Díaz Díaz.
- D. Ramón Alvarez Huerta.
- D. Ramón Alvarez Alvarez.
- D. José Alvarez Alvarez.
- D. Antonio Valdés Martínez.

- D. Benito González Gutiérrez.
- D. Juan Lorenzo Llanaza.
- D. Manuel Fernández Vázquez.
- D. José Perera Alvarez.
- D. Rodrigo León García.
- D. Manuel Alvarez Palacio.
- D. José Fernández Cosío.
- D. Gonzalo Fernández Argüelles.
- D. Cristóbal Suárez.

D. Tomás Urdangaray, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: que las listas de electores de Compromisarios para la elección de Senadores, formada por este Ilustre Ayuntamiento conforme á la ley de 8 de Febrero de 1877, no han sido objeto de reclamación alguna.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, se expide la presente certificación que visa el Sr. Alcalde en Mieres y Febrero 8 de 1895.—Tomás Urdangaray.—V.º B.º, el Alcalde, Cachero.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Llanes

Relación de los mozos pertenecientes á dicho reemplazo que no se han presentado ante el Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados y á los cuales se les ha concedido el término de un mes para su presentación, como residentes en las posesiones de Ultramar y extranjero.

Núm. 8. Pedro Antonio Vega Villanueva, hijo de Baltasar é Isabel, de Ardisana, en Méjico.

10. Manuel Antonio López Guerra, de Diego y Josefa, de id., en la Habana.

14. Gabriel Celorio Valle, de Juan y María, de Palacio, en Méjico.

15. Fernando Valle Bulnes, de Manuel y María, de Riocaliente, en idem.

20. Salvador Galguera Pérez, de Pedro é Isabel, de Balmori, en la Habana.

23. Aquilino Cué Huelga, de Juan y Salvadora, de id., en Méjico.

24. Ramón Sordo Miguel, de Pedro y Teresa, de id., en ignorado paradero.

27. Ildefonso Cué Fuente, de José y Ramona, de Barro, en Méjico.

30. Manuel Carrera Cué, de Francisco é Inocencia, de Niembro, en id.

31. Felipe González y González, de Valentín y Gertrudis, de Celorio, en id.

36. Florentino Noriega Mijares, de Marcos y María, de Cué, en idem.

37. Román Mijares Gutiérrez, de Alonso y Perfecta, de id., en idem.

38. Valentín Gutiérrez García, de Manuel é Isabel, de id., en id.

39. Juan Noriega Noriega, de Marcelino y Josefa, de id., en la Habana.

40. Juan Gutiérrez Sordo, de Francisco y Emilia, de id., en Méjico.

41. Francisco Noriega Gutiérrez, de José y Jacinta, de id., en idem.

45. José Puertas Gómez, de Fernando y María, de Caldueño, en idem.

51. Rafael Fernández López, de Pedro y Manuela, de Hontoria, en la isla de Cuba.

55. Francisco Blanco García, de Ricardo y Primitiva, de Cardoso, en la Habana.

60. Francisco Buergo González, de Cirilo y María, de id., en id.

62. Emilio Vega Peláez, de Manuel y Josefa, de Los Carriles, en idem.

63. Amadeo Alvarez Gutiérrez, de Manuel é Isabel, de id., en Buenos Aires.

64. Benito Gutiérrez Díaz, de José y Manuela, de id., en la Habana.

66. José Sordo Sotres, de Domingo y Eulogia, de La Villa, en Méjico.

71. Benito Mijares Carriles, de Manuel y Restituta, de idem, en idem.

73. José Purón Díaz, de Diego y Valentina, de idem, en la Habana.

76. Manuel Enrique Hano Vega, de Cosme y Carolina, de La Portilla, en Méjico.

77. Marcos Noriega Quintana, de Alvarina, de idem, en la isla de Cuba.

84. Ramón García Frade, de Francisco y María, de Nueva, en Méjico.

89. Bernardo González Díaz, de Carlos y Teresa, de idem, en la Habana.

92. Agapito Villa Frade, de José y Josefa, de id., en id.

93. Segundo del Cueto Carriles, de Feliciano y Josefa, de idem, en Pinar del Rio.

95. Ramón Díaz Rio, de Bernardo y Hermenegilda, de idem, en la Habana.

100. José Alonso Inguanzo, de Manuel y Ramona, de Riensena, en idem.

102. Pedro Ruisánchez Carriles, de Manuel y Agueda, de Naves, en Méjico.

103. Manuel Celedonio Junco Vega, de José y Paula, de idem, en la isla de Cuba.

108. Pio Posada Cantero, de José y Josefa, de Quintana, en Méjico.

110. Leopoldo Pardo Cortina, de Juan y Francisca, de Piedra, en idem.

112. Eduardo Carrera Sordo, de Manuel y Florentina, de idem, en idem.

114. Casto Balmori Rodríguez, de Indalecio y Joaquina, de Lledías, en id.

115. José Cortina Posada, de Tomás y Manuela, de id., en id.

118. Eduardo Díaz Cueto, de Manuel y Angela, de La Pesa, en la Habana.

119. José Rodrigo Alonso, de Antonio y Engracia, de idem, en idem.

120. José Fonticiella, de Josefa, de Garaña, en id.

121. Secundino Pérez Sánchez, de Remigio y Francisca, de Villanueva, en id.

126. Raimundo Sánchez Quesada, de Raimundo y María, de Belmonte, en Méjico.

127. Manuel Vega Díaz, de José y Celestina, de Silviella, en la Habana.

131. Gabino Carrandi Cortina, de Ramón y Guadalupe, de Pendueles, en Méjico.

132. Ramón Berbes Rodríguez, de Fernando y Angela, de idem, en idem.

134. Martín Fernández Dosal, de Rafael y Josefa, de Buelna, en idem.

135. Joaquín Rojo Villar, de Narciso y María, de Póo, en id.

136. Gabriel Gavito Villar, de Leandro y Josefa, de idem, en id.

137. Faustino José Vega Pérez, de Felipe y Manuela, de idem, en la isla de Cuba.

138. Manuel Artasánchez Gutiérrez, de Ramón é Irene, de idem, en id.

139. Pio Pando Romano, de Ignacio y Angela, de idem, en Méjico.

140. Cosme Haces Tames, de Sebastián y Rosa, de Porrúa, en idem.

142. José Sánchez Ramos, de Pedro y Teresa, de id., en id.

143. Juan Sordo y Sordo, de Cosme y Juana, de id., en id.

145. Pedro Noriega Junco, de Salvador y Francisca, de Parres, en idem.

149. Ricardo Tielve Otero, de Fermín y Josefa, de Rales, en idem.

152. Nicanor Vega Banero, de Remigio y María, de idem, en la isla de Cuba.

154. Ramón Sordo Pérez, de Alejo y Bárbara, de Coviellas, en Méjico.

155. Francisco Simón Pérez, de Ramón y Cesárea, de idem, en idem.

156. Salvador Calvo Galguera, de Ramón y Salvadora, del Acebal, en id.

157. Román Cué González, de Isidoro y Amalia, de id., en id.

158. José Estrada Vega, de Pedro y Leocadia, de Santa Eulalia, en id.

160. Juan Fernández Pérez, de Juan y Eulogia, de la Borbolla, en idem.

161. Francisco Aguirre Cosío, de Dionisio y Josefa, de idem, en idem.

162. José Alvarez Escandón, de José y Ramona, de id., en id.

164. Adolfo Rodríguez Alvarez, de Agustín y Dolores, de Tresgrandas, en id.

166. Paulino Bustamante Villar, de Miguel y Filomena, de Viadigo, en id.

167. Manuel Alejo Sordo Lama-

drid, de Joaquín y María, de id., en idem.

169. Angel Noriega Escandón, de Juan y Luciana, de Puertas, en idem.

170. Francisco Llera Otero, de Manuel y María, de idem, en la Habana.

172. Ignacio Fernández Quintana, de Benito y María, de id., en Méjico.

173. Manuel Ruiz Gutiérrez, de Roque y María, de id., en la isla de Cuba.

175. Rosalio Poó Berrero, de Ramón y Ramona, de Vibaño, en Méjico.

179. Maximiliano Celorio Celorio, de Francisco y Lucía, de idem, en id.

2.ª revisión de 1893

Núm. 43. José Riestra Bada, hijo de Tomás y María, de Hontoria, en la isla de Cuba.

Llanes 25 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Egidio Gavito.—El Secretario, Eleuterio Madiedo.

(R. al núm. 265).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo promovido por la viuda é hijos de D. Agustín Alvargonzález, domiciliada en Gijón, contra los herederos de D.ª Juana Iglesia Fernández, vecina que fué de esta ciudad, D. Aurelio Alvarez Iglesia, ausente de ignorado paradero hace más de catorce años, D.ª Gumersinda Alvarez Iglesia, difunta, á quien representa su hijo Arturo Cela, menor de edad, que vive bajo la potestad de su padre Máximo Cela, vecino también de esta ciudad, doña Dolores Fernández Iglesia, casada con D. Santos Díaz Martínez, vecino del anterior y D.ª Concepción Fernández Iglesia, difunta, que dejó tres hijos llamados Juana, Antonio y Concepción de la Cruz Fernández, los dos primeros menores de edad y representados por su padre D. Inocencio de la Cruz, ausente de ignorado paradero, y la última difunta, á quien heredó su citado padre D. Inocencio, sobre pago de seis mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas, se les embargó la finca siguiente:

Una casa de habitación sin número antes y en la actualidad con el diez y nueve, compuesta de planta baja, piso alto y desván, sita en la calleja del Teatro de esta población, hoy calle Quintana: que ocupa una superficie de ciento treinta y nueve metros cuadrados, construida en un solar del prado que llaman del Picón ó del Parque, cuya figura de todo él es rectangular y tiene treinta piés de fachada por ciento de fondo, quedan una superficie de tres mil piés cuadrados ó sean treinta y tres metros y veinte

centímetros; linda por el Sur ó espalda con terreno, patio y casa de D. Ignacio Herrero que antes era parte de dicho prado, por el Este izquierda entrando, con parte del mismo, hoy casa de D. José González Alegre, por el Poniente ó derecha con resto del citado prado, que corresponde á D. Antonio María Fernández, hoy sus herederos, y por el Nortefrente, con dicha calle del Teatro hoy llamada de Quintana que sube á Santa Susana; valuada toda la finca con sus accesorios en veintidos mil pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó sacar á pública subasta la referida finca y señalar para su remate el día cinco de Abril próximo, hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiendo á los licitadores que han de depositar previamente al remate el diez por ciento de la tasación de la finca, y que los títulos de pertenencia se han de habilitar á costa de los ejecutados.

Oviedo y Marzo nueve de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardino Ascaso.—Por mandado de su señoría, Victor F. Miranda y Cárcaba.

(R. al núm. 148).

Juzgado de Gijón

Cédula

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario que se instruye por tentativa de estafa al súbdito italiano Pedro Bartoli, se cita y llama al presunto culpable Mariano de Lezama, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado con objeto de ser oído en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Gijón catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Marcelino Carbayeda.

(R. al núm. 164).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía de los ferro-carriles económicos de Asturias

Línea de Oviedo á Infiesto

Conforme á lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 4 de Abril próximo, en el domicilio social, calle del Rio Sampedro, núm. 1, á las doce de su mañana, con objeto de examinar y aprobar en su caso la gestión y cuentas del último ejercicio.

Para concurrir á esta Junta, es necesario presentar resguardo de haber depositado antes del día 31 del corriente, por lo menos, diez acciones en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España en Madrid, en las Sucursales de éste en provincias, ó en casa de los Sres. Masaveu y Compañía de esta capital.

Oviedo 15 de Marzo de 1895.—El Director, J. Ibrán.